

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2016-00338**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN CARLOS ENRIQUEZ HIDALGO**, contra **JOEL FERNANDO DORADO PÉREZ**; con memorial que informa el cumplimiento de acuerdo de pago en trámite de negociación de deudas. Sírvase proveer.

21 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 644
Radicación No. 2016-00338-00

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encontraba suspendido desde el Auto Interlocutorio N° 432 del 21 de marzo de 2018, en razón a que el demandado había sido admitido en el trámite de negociación de deudas en el centro de conciliación Fundafas. Luego, el 19 de junio de 2018 se llegó a acuerdo de pago, del cual la conciliadora, la señora María Mercedes Artunduaga Ochoa, el 11 de marzo de 2024, informó su cabal cumplimiento.

En ese orden de ideas, en concordancia con el inciso tercero, del artículo 558 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso:

(...)

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

(...)

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** por cumplimiento al Acuerdo de Pago N° 05655, proferido dentro del trámite de negociación de deudas, en el Centro de Conciliación Fundafas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: En caso de existir Depósitos Judiciales constituidos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07592cd2d25a0adeb2b83fbe9678aea52000e05ed252c1772470643faf12672**

Documento generado en 21/03/2024 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de Pertenencia. Demandante: Jairo Alzate Cabal (Q.E.P.D). Demandado: Luis Ángel Cortes Viveros y otros. Abg. Edison Alarcón Pasos. Rad. 2017-00169. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con Sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2017-00169-00
Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Sentencia No. 001 de fecha 01 de febrero de 2022, a través de la cual se resolvió acceder a las pretensiones formuladas por el demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Así las cosas, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$737.717 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0fd38f7f448fac46f766cd64433775b013aea813c4058e53e9c8c8dbc1777**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 737,717.00	
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1,000,000.00	
Gastos notificacion	\$ 12,000.00	
Certificaciones y otros	\$ 34,700.00	
Publicaciones		
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 1,500,000.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 3,284,417.00	

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.284.417)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Jairo Alzate Cabal (Q.E.P.D)
DEMANDADO: Luis Ángel Cortes Viveros y otros
RADICACION: 2017-00169

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce60ec89c35260d71e5c0e3b06313d44ffc6e3bfa2e4d96063814ac13a8fc0b**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de Pertenencia. Demandante: Zoraida Correa Ruiz. Demandado: Fernando Bastidas Parra. Abg. Luz Stella Osorio. Rad. 2018-00750. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con Sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2018-00750-00
J0amundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Sentencia No. 022 de fecha 10 de noviembre de 2022, a través de la cual se resolvió acceder a las pretensiones formuladas por el demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Así las cosas, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$781.242 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4945b3ec7170b77d2cd2f9cceb9f7095ee03dc2036b6edb36c8bcbd40791f15**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 781,242.00	
Gastos notificación	\$ 50,000.00	
Certificaciones y otros	\$ 20,100.00	
Publicaciones	\$ 230,000.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 1,081,342.00	

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.081.342)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE: Zoraida Correa Ruiz

DEMANDADO: Fernando Bastidas Parra

RADICACION: 2018-00750

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb39c385f878d36bb95cb1c948e342da630b184922b06eb6c2bbf070f93544c7**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Fijación de Alimentos y Ejecutivo de Alimentos. Demandante: Yisney Mesa Angulo. Demandado: Segundo Enrique Ruiz Nieves. En causa propia. Rad. 2019-00135. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2019-00135-00
Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, mediante Sentencia No. 052 de fecha 16 de septiembre de 2019 se resolvió fijar cuota alimentaria definitiva y se ordenó condenar en costas al demandado, por otro lado, en el proceso Ejecutivo de Alimentos seguido dentro de la misma radicación, mediante Auto Interlocutorio No. 908 del 15 de septiembre de 2020, se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó, de igual manera, condenar en costas al mismo.

Así las cosas, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la parte demandante la suma de \$52.500 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

SEGUNDO: SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a favor de la parte demandante la suma de \$177.166 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9cbf9411389529bcfa04385b185ae907b91e720868b6ad618f7c4d4d1c609e**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 52,500.00	
Agencias en derecho	\$ 177,166.00	
Gastos notificación	\$ 13,500.00	
Certificaciones y otros		
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 243,166.00	

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$243.166)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Fijación y Ejecutivo de Alimentos

DEMANDANTE: Yisney Mesa Angulo

DEMANDADO: Segundo Enrique Ruiz Nieves

RADICACION: 2019-00135

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad3bc5c1caf20e699b7d8241d5557d18f4c1c0179fa32ab6eb2f894724b4e2c**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos. Demandante: Carolina Barona López. Demandado: Juan Carlos Pérez Rodríguez. Abg. María Isabel Basto. Rad. 2020-00708. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2020-00708-00
Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Sentencia No. 004 de fecha 07 de abril de 2022, a través de la cual se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Ahora bien, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$1.921.671 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c8575c20b85621cde876559e42279018dd379c28d4219d1bb1264e02d6783d3

Documento generado en 21/03/2024 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1,921,671.00	
Gastos notificación	\$ 11,050.00	
Certificaciones y otros		
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 1,932,721.00	

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$1.932.721)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: Carolina Barona López
DEMANDADO: Juan Carlos Pérez Rodríguez
RADICACION: 2020-00708

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54130c19579a344494494b19a5519bcb8e1c63101327a7add4f0d549a040f41b**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real. Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A. Demandado: Jaime Esteban Burgos y Millerlandy Porras Hernández. Abg. Victoria Eugenia Lozano. Rad. 2021-00074. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se hace necesario hacer control de legalidad en virtud del art. 132 del C.G.P. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 651
RADICACION: 2021-00074-00**

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones desencadenadas en el presente proceso ejecutivo con acción real, en aras de evitar irregularidades y posibles nulidades de lo actuado, necesario resulta ejercer control de legalidad conforme a lo dispuesto por el art. 132 del C.G.P., y es que concretamente se advierte que de manera involuntaria este despacho ha cometido un yerro al emitir auto interlocutorio No. 1490 del 23 de agosto de 2022, por medio del cual se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, entre otras disposiciones, esto por cuanto la referida providencia no tuvo en cuenta las obligaciones contenidas en la orden compulsiva de pago sobre las cuales el demandante informó existir pago total de la obligación, concretamente las obligaciones No. 4831010002368732 y 4938130101069528, siendo lo correcto, en ese estadio procesal, seguir adelante la ejecución por las obligaciones restantes, esto es, las identificadas con No. **404119052387** y **5406900004635678**, por lo que lo propio es dejar sin efecto jurídico en todas sus partes el auto interlocutorio No. 1490 del 23 de agosto de 2022, en la medida en que aquello incide en los demás actos procesales ordenados, y en su lugar, se procederá de la siguiente manera:

ACTUACION PROCESAL:

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderada judicial, presentó demanda en contra de los Señores **JAIME ESTEBAN BURGOS Y MILLERLANDY PORRAS HERNÁNDEZ**, con el fin de obtener el pago de lo solicitado en el acápite de pretensiones del libelo de mandatorio.

Mediante auto interlocutorio No. 499 del 19 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los Señores **JAIME ESTEBAN BURGOS Y MILLERLANDY PORRAS HERNÁNDEZ**, en la forma pedida por el demandante.

Los demandados fueron notificados conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Sr **JAIME ESTEBAN BURGOS** a través del correo electrónico anunciado desde la presentación de la demanda, estebanburgos@hotmail.com, a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, con acuse de recibido el día 26 de junio de 2021 con hora 11:45:03, y la Sra **MILLERLANDY PORRAS HERNÁNDEZ** a través del correo electrónico informado en memorial posterior, millerlandyporras18@hotmail.com, con acuse de recibido el día 07 de febrero de 2022 con hora 14:35:05, sin contestar la demanda, proponer excepciones de mérito o tachar de falso el título valor allegado como base de recaudo dentro del término venció en fechas 15 de julio de 2021 y 23 de febrero de 2022, respectivamente, por lo que el proceso pasó a Despacho para proferir la correspondiente decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

Con relación a los llamados presupuestos procesales, jurisdicción y competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en debida forma, se dice que se hallan reunidos en la presente acción sin hacer reparo alguno sobre los mismos.

La finalidad del proceso ejecutivo es la satisfacción de las obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas en forma voluntaria, y que se encuentran

plasmadas en documento proveniente de éste o representados en providencia expedida por autoridad competente que así lo amerite, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Antes de adentrarse en el análisis de la legitimación es preciso referirse a la definición y fin del proceso ejecutivo. Este juicio ha sido definido por diferentes tratadistas como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que conste en el acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial es decir que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

En el proceso ejecutivo se lleva a efecto lo que ya está determinado en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen plena prueba y que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial, tal es el caso de los títulos valores.

Tratándose de títulos valores, se expresa que son documentos que sirven para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Desde esta perspectiva, se tiene que esta clase de documentos cuenta con privilegios que la diferencia de otra clase de escritos crediticios, y por ende el legislador comercial los ubica en una cúspide preferencial hasta el punto de que no se requiera la autenticidad de las firmas que aparecen en ellas.

Son cuatro los principios fundamentales que enmarcan a los títulos valores:

1.- **La incorporación**, con este requisito toma cuerpo, se materializa el derecho hasta el punto de confundirse dicho derecho con el título mismo, es por ello que para probar el derecho se requiere la exhibición del documento original.

2.- **La Literalidad**, esta característica delimita el contenido, la existencia y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Ella da entrever que los vinculantes presentes y los que en lo sucesivo se aten por la relación cambiaria, bien para adquirir, ora para transferir el título, saben a qué atenerse, estos reconocen perfectamente el derecho o la obligación que se someten, y de ahí que con la literalidad se expele certeza y seguridad en sus transacciones, y consecuentemente el deudor podrá oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan conforme a la normatividad comercial, pues el suscriptor de un título se obliga conforme a su tenor literal.

3.- **La autonomía**, consagra este requisito que la posición jurídica de las partes y los derechos que se transfieren en la serie de relaciones cambiarias generadas por el proceso de circulación de un título valor son independientes entre sí.

4.- **La Legitimación**, conlleva en significar la propiedad que emana del título y que autoriza a quien lo posea conforme a la ley de circulación para cumplir o exigir del obligado las prestaciones en él contenidas, y a su vez permite a éste liberarse, válidamente, cumpliendo la prestación que se obligó a favor de aquél.

Con el libelo coercitivo se presentó un pagaré y Escritura Pública de hipoteca donde constaba obligación dineraria, como base del recaudo ejecutivo; que fue aceptado y llenado, reconociendo quienes lo suscriben ser deudores del demandante. En cuanto al pagaré, de conformidad con el artículo 709 del C.C., contiene una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, y la forma de vencimiento.

Se tiene establecido que incorporado a la litis el ejecutado, este puede esgrimir medios defensivos con miras de enervar la pretensión contra él dirigida cuando considere que sus derechos se vulneran con la acción incoada.

Las armas con que cuenta el ente pasivo son las *excepciones*, bien previas, ora de mérito o tachar de falso el documento ejecutivo. Con las preliminares se pretende en ocasiones suspender el proceso, atacando la forma o el procedimiento, con las meritorias el objetivo primordial es extinguir el derecho del demandante por existir una eventualidad tal que así lo establezca. Igual suerte ocurrirá cuando se acredite la falsedad del documento en

razón de que se desprendería, bien esa existencia de la obligación o el no derecho pretendido por el actor. Mecanismos estos no utilizados por la parte demandada, lo que en este evento obliga proferir decisión de fondo, pues prescribe el art. 440 del C.G.P., textualmente que: “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Propio resulta considerar aquí que en fecha 07 de marzo de 2024, se ha informado el pago de las cuotas en mora hasta el 28 de febrero de 2024, de la obligación **404119052387** y, en consecuencia, se ha solicitado dar por terminada la ejecución respecto de aquella obligación, lo que el despacho encuentra procedente, siendo entonces que se accederá decretando la terminación por pago de esta y las anteriores obligaciones pagadas, de conformidad con el art. 461 del C.G.P. y se dispondrá seguir adelante la ejecución por la obligación No. **5406900004635678**.

Conforme a lo anterior se ordenará seguir adelante esta ejecución, ordenar el remate y avalúo del bien objeto de garantía hipotecaria, se condenará además en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el Auto Interlocutorio 1490 del 23 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, así como todas las providencias dictadas como consecuencia del mismo, como son liquidación del crédito de fecha 12 de octubre de 2022, traslado de fecha 03 de mayo de 2023 y providencia No. 884 del 10 de mayo de 2023 que impartió su aprobación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de los Señores **JAIME ESTEBAN BURGOS Y MILLERLANDY PORRAS HERNÁNDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES: No. 4831010002368732 y 4938130101069528 y PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2024** de la **OBLIGACIÓN NO. 404119052387**.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los Señores **JAIME ESTEBAN BURGOS Y MILLERLANDY PORRAS HERNÁNDEZ**, y a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de su representante legal, por la obligación No. **5406900004635678**.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que se liquidarán de conformidad al Art. 366 lb., incluyendo como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$458.375 (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

QUINTO: LIQUIDAR el crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso, y con el producto del mismo, páguese a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caff423e84ba6cd91526d620240a9eeaad3b7a0241cb7ccb728c954bd0cd4ef4**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00245** de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma el veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. Demandado: María Pascuala Cortes de Nazareth. Rad.2021-00245. Abg. Ana Cristina Vélez Criollo. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderada ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 643
RADICACION: 2021-00245-00**

Jamundí, Veintidós (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que la solicitud presentada por apoderada ejecutante, manifestando que se ha efectuado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, es procedente, se ajusta a derecho, y en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho accederá a ella de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **MARÍA PASCUALA CORTES DE NAZARETH**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital. Expídase constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ead78edd828afd1d7e2710ff0087b96ffb41636fe2ab9ebdcbc0b32aadef**

Documento generado en 21/03/2024 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Redes Eléctricas S.A. Demandado: Produtec Ingeniería S.A.S. Abg. Rogoberto Salazar Soto. Rad. 2021-00504. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2021-00504-00
Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 519 de fecha 14 de marzo de 2023 a través del cual se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Ahora bien, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$871.390 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1076357ded97ba7107d15cb5b88735e3fe2a4f450b745a7fc97060342ef7f1f**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 871,390.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros		
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 871,390.00	

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$871.390)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Redes Eléctricas S.A.
DEMANDADO: Produtec Ingeniería S.A.S.
RADICACION: 2021-00504

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e931035054dcb3746965a24fa63b43f202845b41216acd7defcfdc30ea2e54**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00623** de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí.

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE** cesionaria **WALDINA LLANOS GONZÁLEZ**. Demandado: **Lucy Adíela Meneses Canamejoy**. Abog. **Ramiro Bejarano Martínez**. Rad. **2021-00623**. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderado judicial ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de la obligación hasta el 31 de mayo de 2023, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 644
RADICACION: 2021-00623-00

Jamundí, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por apoderado judicial del Conjunto Cerrado Solares de Sachamante, manifestando que se ha efectuado el pago de la obligación hasta el 31 de mayo de 2023, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, se advierte imposibilidad de acceder a lo pretendido habida cuenta que la hoy titular de los derechos litigiosos es la Señora **WALDINA LLANOS GONZÁLEZ**, tal como se reconoció en providencia 2341 del 07 de febrero, mediante la cual se aceptó la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5373c10848ea2181ebfafcf909df4b9ef32ec618698ae4090f6bbe9b86e6b907**

Documento generado en 21/03/2024 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Demandado: GUSTAVO ADOLFO RUEDA BOLÍVAR. Abg. Carolina Abello Otalora. Rad. 2021-00778. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2021-00778-00
Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 602 de fecha 06 de marzo de 2022, se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Así las cosas, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$929.696 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997926e6dce9587f5f2e89a53570c7ae6563b69b04f40a41ee0a8a88056e3d4a

Documento generado en 21/03/2024 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 929,696.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 929,696.00	

SON: NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS pesos MCTE (\$929.696)

La secretaria,

CLARA XIMENA REALPE MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RUEDA BOLÍVAR

RADICACION: 2021-00778

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba2ad4976ff0a2d354c8eef5f3cd44ffe404065312ddb737e3c1f296fc2eda**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos. Demandante: Carmen Patricia Caicedo Murillo. Demandado: Luis Eider Calpa Hermann. Abg. Yudith Gamba Carabali. Rad. 2021-01023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2021-01023-00
Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 1910 de fecha 08 de noviembre de 2022 a través del cual se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Ahora bien, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$518.625 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8de9f66e98f6edef9d971cf6ec948892537c10c835c48e5090793b10ce81cd**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 518,625.00	
Gastos notificación	\$ 28,600.00	
Certificaciones y otros		
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 547,225.00	

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$547.225)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: Carmen Patricia Caicedo Murillo
DEMANDADO: Luis Eider Calpa Hermann
RADICACION: 2021-01023

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c9f4233bb7af9a51ed5d49b144b7f74455a24d1c1e6ed33c203c24095f1d8**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: María Limbania Soto Londoño. Demandado: Olga Lucía Flórez Guzmán y Alexander Gómez Acevedo. Abg. Oswaldo Quijano Perea. Rad. 2022-00132. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2022-00132-00
Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Auto Interlocutorio de fecha 2297 de abril 02 de 2022, se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Así las cosas, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$825.000 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089afa03a9d5eb680c17b738e2db7ad521cfc6cab12519026ab05fa5994975**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 825,000.00	
Gastos notificación	\$ 107,000.00	
Certificaciones y otros	\$ 100,000.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 1,032,000.00	

SON: UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.032.000)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: María Limbania Soto Londoño

DEMANDADO: Olga Lucía Flórez Guzmán y Alexander Gómez Acevedo

RADICACION: 2022-00132

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6775c5f4c24f6167df686c1d1315e654b4085798e349bb2bff1cf1533284c89a**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real. Demandante: Banco Caja Social S.A. Demandado: Alexandra Orozco Muñoz y Jhon Eduard Cardona Molina. Abg. María del Pilar Salazar Sánchez. Rad. 2022-00418. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2022-00418-00
Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 2333 de fecha 07 de diciembre de 2022 a través del cual se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Ahora bien, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$1.820.000 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb9a1cc56fddb85767a9cce4b23082ba4d2dbb16742f1fcb501b06a27c4b1**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1,820,000.00	
Gastos notificacion	\$ 37,160.00	
Certificaciones y otros (Archivo 019)		
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 1,857,160.00	

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1.857.160)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A

DEMANDADO: Alexandra Orozco Muñoz y Jhon Eduard Cardona Molina

RADICACION: 2022-00418

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd00e689f72e4a6fe3f9704bc3e0f2411f68f6975ad423015750d25c057a146b**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real. Demandante: Banco Caja Social S.A. Demandado: Zandra Milena Jaramillo Ceballos. Abg. María del Pilar Salazar Sánchez. Rad. 2022-00597. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 2022-00597-00
Jamundí, marzo (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante Auto Interlocutorio No. 2237 de fecha 25 de noviembre de 2022 a través del cual se resolvió seguir adelante la ejecución a favor del demandante contra el aquí demandado y se ordenó de igual manera, condenar en costas al mismo.

Ahora bien, como quiera que dentro de la liquidación de costas debe incluirse las agencias en derecho, se procederá a señalar las mismas a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE,

SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante la suma de \$3.557.455 Mcte. (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.).

CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce96a234c873436321542340ea03021c0e57a2d503cfbd07ea13da07183f8bf7**

Documento generado en 21/03/2024 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3,557,455.00	
Gastos notificación	\$ 4,760.00	
Certificaciones y otros (Archivo 011)	\$ 22,200.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 3,584,415.00	

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$3.584.415)

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A
DEMANDADO: Zandra Milena Jaramillo Ceballos
RADICACION: 2022-00597

En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

CXRM

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa5a7e16dc398813c2bfa2767c009de38865df155af9660a4279c51c6e73d8**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total y de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2022-01116**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí.

RFBC

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: Carlos Andrés Martínez Gómez. Rad. 2022-01116. Abg. Jhon Alexander Riaño Guzmán. A despacho del señor juez el presente proceso con memoriales presentados por apoderado ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, y pago total respecto de una u otra obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 645
RADICACION: 2022-01116-00**

Jamundí, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación de ejecución por pago de *las cuotas en mora* hasta el mes de MAYO del año 2023 de la obligación pagaré No.3265-320046553, y, por otro lado, la solicitud de terminación por *pago total* de la obligación contenida en el pagaré 7580083199, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. El despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Carlos Andrés Martínez Gómez** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación pagaré No. **3265-320046553** hasta el mes de mayo de 2023, y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en el pagaré No. **7580083199**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios a la parte interesada. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital. Expídase constancia que la obligación pagaré No. 3265-320046553 continua vigente.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac99887a8ff70b1258ad22c6a8a007359f608121ac50e1fd97c9eed930e821**

Documento generado en 21/03/2024 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No.2023-00072**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí.

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S Demandado: Laura Gicelie Agudelo Bastidas. Rad. 2023-00072. Abg. Engie Yanine Mitchell de la Cruz. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por apoderado judicial ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el pago de cuotas en mora de la obligación. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 647
RADICACION: 2023-00072-00**

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por apoderada ejecutante endosatario en procuración, manifestando que se ha efectuado el *pago de las cuotas en mora hasta el día 29 del mes de diciembre de 2023*, y por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, es procedente, se ajusta a derecho, y en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho accederá a ella de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.S**, en contra de **LAURA GICELIE AGUDELO BASTIDAS**, por **PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA EL DIA 29 MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega de los oficios a la parte interesada, demandante o demandado. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital. Expídase constancia que la obligación continua vigente.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6789ea420a8eb6ed6833cb36b6be54d056faef6c4130f4f4134ec236d7cb138**

Documento generado en 21/03/2024 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2023-00103** de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma el veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí

RFBC

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandado: María Dora Zapata Rodríguez. Abog. Ana Cristina Vélez Criollo, Rad. 2023-00103. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el demandante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación No. 4831010001202825, y la continuación de ejecución de las obligaciones. Sírvase proveer.

Febrero, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 646
RADICACION: 2023-00103-00

Jamundí, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por apoderado judicial ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación **No.4831010001202825** mediante condonación pago total que aprobó la entidad demandante por setecientos mil pesos (\$700.000) el mes de junio de 2023, obligación que está contenida en el pagare No.4593560012218580-4831010001202825. De igual forma, se solicita la continuar con la ejecución de las obligaciones **No.4593560012218580** contenida en el pagare No.4593560012218580-4831010001202825, y la obligación **No.407410082388** contenida en el pagare No.8143467. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la obligación **No.4831010001202825** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **MARÍA DORA ZAPATA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR la continuación de la ejecución de las obligaciones **No.4593560012218580** contenida en el pagare No.4593560012218580-4831010001202825; y la obligación **No.407410082388** contenida en el **pagare No.8143467**.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451d3c892e18d07c4dfc7ded9ed871d3f5f341bc9e2c10a042a31a67813903c**

Documento generado en 21/03/2024 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: FENALCO. Demandado: John Jaider Arias Giraldo. Abg. Gustavo Adolfo Arzayus. Rad. 2023-00651.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial presentado por apoderada judicial ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Marzo,21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 650
RADICACION: 2023-00651**

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la solicitud allegada tendiente a la terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se advierte que se ha revisado de manera atenta el expediente digital del caso en cuestión, y el correo institucional del despacho, de igual forma el expediente físico proveniente del extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, con Radicación No.2019-00567, sin encontrar el mandato otorgado a la memorialista Blanca Jimena López Londoño. Por ende, carece de facultad para adelantar la solicitud de terminación del proceso bajo estricta disposición del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e8a4c78fb6c8ed529926dc42259d1dae1dfd4c26dc3fd5f5063fee8d4b09e9**

Documento generado en 21/03/2024 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que, con ocasión a la solicitud de terminación por pago de la obligación, pago intereses del título, gastos del proceso y honorarios de abogado allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No.2023-01374**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma el veintiuno (21) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

Juzgado 02 Civil Municipal de Jamundí.

RFBC

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Demandado: José Edgar Londoño Giraldo. Rad.2023-01374. En causa propia. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la representante legal demandante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 649
RADICACION: 2023-01374-00

Jamundí, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la Representante Legal ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

De igual manera en el memorial que nos ocupa, se solicita el pago de títulos judiciales consignados a órdenes del despacho a favor de la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, a lo que se accederá los cuales en lo concerniente al mes de ENERO DE 2024 por ser esta la primera fecha en la que se elevó solicitud de terminación; y teniendo en cuenta que existe título adicional en el mes de febrero equivalente a \$724.737; se ordenará su devolución al demandado José Edgar Londoño Giraldo, así como de todos aquellos que en lo sucesivo se llegaren a generar.

Finalmente se deja constancia del cumplimiento al requerimiento de aclaración solicitado por el Despacho el día 04 de marzo del 2024 respecto del memorial de terminación por pago total del 22 de enero de 2024, en el cual se aducía como demandante es la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, cuando lo correcto es la Cooperativa Multiactiva Solunicoop.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra de **JOSÉ EDGAR LONDOÑO GIRALDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el pago de títulos judiciales consignados a ordenes de este despacho hasta el mes de enero de 2024, equivalentes a **\$724.737** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$724.737) M/CTE**, al demandado **JOSÉ EDGAR LONDOÑO GIRALDO**, identificado con cédula No. 7.521.252, que, por concepto de embargo y retención, se encuentran a ordenes de este despacho judicial en la cuenta del Banco Agrario,

y que exceden los valores solicitados por el demandante, así como de los títulos judiciales que en los sucesivos se llegaren a constituir.

QUINTO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

SEXTO: NO hay condena en Costas.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32f9958a2f8744478883e480134ffa7edddcc4daf146129ab8c9d624fd2efa2**

Documento generado en 21/03/2024 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: CONDOMINIO MANANTIAL DE LAS MERCEDES P.H. Demandado: Derman Hurtado Ramírez. Abg. María del Pilar Gallego. Rad. 2023-01389. A despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial presentado por apoderada judicial ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Marzo, 21 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
RADICACION: 2023-01389-00

Jamundí Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la solicitud allegada tendiente a la terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se advierte que, en el mandato otorgado al memorialista, se exceptuó de manera expresa la facultad de recibir, misma facultad sin la cual el apoderado tiene vedado adelantar la solicitud de terminación del proceso bajo estricta disposición del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

RFBC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfbb06de3871d56a2bbfc1e908f94296f062f9863b77ce4e099a85fc4ab8af1**

Documento generado en 21/03/2024 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>